

ANEXO I

PROPUESTA DE REAL DECRETO

Real Decreto ____/2012, de __ ____, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre.

En ejercicio de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la carrera militar, y debido a una interpretación errónea de lo que se expresa en el apartado 7 de dicha disposición, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de __ de ____ de 2012.

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre.

El Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, queda modificado como sigue:

Uno. La Disposición adicional segunda, punto 4, queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional segunda. Trienios.

4. El personal militar al que le sea de aplicación la disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, de reordenamiento de los escalafones de las escalas auxiliares y del cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra, se le reclasificarán de oficio al subgrupo A1, los trienios perfeccionados a partir de la fecha de antigüedad reconocida y asignada para el empleo de teniente.

Dos. Se añade una nueva disposición adicional al Capítulo VI, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional décima. Derechos pasivos

Al personal militar al que le sea de aplicación la disposición adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, de reordenamiento de los escalafones de las escalas auxiliares y del cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra, se les ajustarán y actualizarán de oficio los tiempos para derechos pasivos en el subgrupo A1 en el correspondiente expediente personal, contándose a partir de la fecha de antigüedad reconocida y asignada para el empleo de teniente.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos económicos de uno de enero de dos mil doce.

Dado en Madrid a __ de ____ de 2012